CONSTANCIA SECRETARIAL. - Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha informo a la señora Juez, que correspondió por reparto la presente demanda de Fijación de Alimentos. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO No. 265

Radicado: 19001-3110002-2021-00047-00
Proceso: Fijación de cuota de alimentos
Demandante: Karen Eliana Illera Cerón representante legal de la menor Celeste Montenegro Illera
Demandado: Daniel Eduardo Montenegro Ramírez

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021).

La señora **KAREN ELIANA ILLERA CERON,** quien actúa a nombre propio por ser abogada inscrita y en representación legal de su hija menor **CELESTE MONTENEGRO ILLERA,** instaura ante esta judicatura demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** en contra del señor **DANIEL EDUARDO MONTENEGRO RAMIREZ.**

Revisado el escrito de demanda y los documentos anexos se observa que hay defectos formales que se precisan de corregir y que a continuación se señalan:

1.- Se debe aportar copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor con nota de reconocimiento paterno o donde el demandado haya firmado como testigo o declarante para efectos de acreditar en debida forma el parentesco, acorde con lo establecido en el Art. 57 del Decreto 1260 de 1.970.

2.- Se requiere dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 6º del decreto 806 de 2020, que dispone que *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado,* ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los***

/Alexandra

demandados. *Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación****. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda****. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.* (negrillas del juzgado)

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisible la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,

D I S P O N E:

1°.- INADMITIR la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS,** promovida por la doctora **KAREN ELIANA ILLERA CERON** quien actúa a nombre propio por ser abogada inscrita y en calidad de representante legal de la menor **CELESTE MONTENEGRO ILLERA,** por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, ya que si no lo hiciere, se procederá a su rechazo (artículo 90 del C. G. P).

3º.- RECONOCER personería adjetiva a la doctora **KAREN ELIANA ILLERA CERON**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.061.767.906 de Pasto (N) y Tarjeta Profesional No.327.173 del C.S. de la J. únicamente para los fines a que se contrae el presente auto.

N O T I F I Q U E S E

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

Se notifica por estado No. 031 del día 25/02/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

/Alexandra

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bba1f918cb827d6f323fb9c6854d42f6a65bb7fa629c89dee6bd857416c462e**
Documento generado en 24/02/2021 06:53:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

/Alexandra